



## GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO

### Resolución Directoral Regional

N° **081**-2021-GRA/GG-GRDE-DREM

Ayacucho, **02 SEP. 2021**

#### VISTO,

El escrito de solicitud con registro N° 2487260/2030817, de fecha 23 de octubre de 2020, presentado por el administrado ISMAEL DAVID MEDINA HUARHUACHI con RUC N° 10401308917, con inscripción vigente en el Registro Integral de Formalización Minera (REINFO), ante la mesa de Partes de la Dirección Regional de Energía y Minas de Ayacucho, solicitando la evaluación del **Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal - IGAFOM** en su aspecto **CORRECTIVO** de explotación minera metálica, situado en el Derecho Minero "HUACACHINA 2016 III" con código único N° 010104417, ubicado en el distrito de Accomarca, provincia de Vilcas Huaman, departamento de Ayacucho, el Informe Técnico Legal N° 075-2021-GRA/GG-GRDE-DREM-DR-BLAQ-DASZ, de fecha 06 de julio del 2021, y;

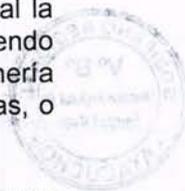
#### CONSIDERANDO:

Que, en el marco de la Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización; artículo 59° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, el conjunto de competencias y funciones señaladas en los párrafos precedentes son ejercidas por el Gobierno Regional de Ayacucho a través de la Dirección Regional de Energía y Minas, conforme a lo establecido en la Ordenanza Regional N° 037-2005-GRA/CR, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Dirección Regional de Energía y Minas de Ayacucho;

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1293, se Declara de Interés Nacional la Formalización de las Actividades de la Pequeña y Minería Artesanal, estableciendo crear el proceso de formalización minera integral de la pequeña minería y minería artesanal, a cargo de las Direcciones y/o Gerencias Regionales de Energía y Minas, o de quienes hagan sus veces, en el marco de sus competencias;

Que, estando a lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 1336, Decreto Legislativo que establece Disposiciones para el Proceso de Formalización Minera Integral, se establece en su artículo primero, que el presente Decreto Legislativo tiene por objeto establecer disposiciones para el proceso de formalización minera integral a efectos de que esté sea coordinado, simplificado y aplicable en ámbito de territorio nacional;

Que, conforme a los incisos 2.1.1 y 2.1.2 del numeral 2.1 del artículo 2° del Decreto Supremo N° 032-2020-EM, Prórroga de plazos para la acreditación de condiciones de permanencia en el Registro Integral de Formalización Minera en el marco del Decreto Supremo N° 001-2020-EM, el cual establece lo siguiente: Los mineros inscritos en el REINFO al amparo de lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1105, el Decreto Legislativo N° 1293 y conforme al presente Reglamento, deben cumplir con presentar el IGAFOM en su aspecto



**CORRECTIVO y PREVENTIVO hasta el 30 de abril y 31 de julio de 2021, respectivamente.**

Que, de conformidad al Decreto Legislativo N° 1336, Decreto Legislativo que establece Disposiciones para el Proceso de Formalización Minera Integral, en su artículo sexto señala que: "Constituye el Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal (IGAFOM), el mismo que presentan los mineros informales inscritos en el Registro Integral de Formalización Minera ante la autoridad competente. El Instrumento de Gestión Ambiental antes referido comprende dos (02) aspectos: 1. Correctivo.- Presentación del formato de declaración jurada correspondiente, cuando se adopten medidas de carácter correctivo a las actividades mineras que desarrolla quien se inscribe en el Registro Integral de Formalización Minera; 2. Preventivo.- Adopción de medidas de carácter preventivo durante el desarrollo de la actividad minera por parte de quien se inscribe en el Registro Integral de Formalización Minera";

Que, de conformidad al artículo 202° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Texto Único de la Ley N° 27444, "Ley de Procedimiento Administrativo General", expresa: "En los procedimientos iniciados a solicitud de parte, cuando el administrado incumpla algún trámite que le hubiera sido requerido que produzca su paralización por treinta días, la autoridad de oficio o a solicitud del administrado declarará el abandono del procedimiento. Dicha Resolución deberá ser notificada y contra ella procederán los recursos administrativos pertinentes";

Que, conforme lo dispone en su numeral 10.1 del artículo 10° del Decreto Supremo N° 038-2017-EM, sobre las Disposiciones Reglamentarias para el Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal, y sobre la presentación del Formato del Aspecto Preventivo, se tiene lo siguiente: "El formato correspondiente al Aspecto Preventivo es presentado por el/la minero/a informal, ante la autoridad competente, en un plazo que no debe exceder los tres meses posteriores a la presentación del formato del Aspecto Correctivo. Dicho plazo se sujeta a lo establecido en el artículo 14 del presente Reglamento", asimismo del mismo cuerpo normativo dispone en su artículo 14° respecto del incumplimiento de la presentación del formato del Aspecto Preventivo, lo siguiente: **"Es causal de abandono del procedimiento para la evaluación del IGAFOM, el incumplimiento por parte del/de la minero/a informal del plazo establecido en el párrafo 10.1 del artículo 10 del presente Reglamento"**;

Que, mediante escrito con registro N° 2487260/2030817, de fecha 23 de octubre del 2020, el operador minero ISMAEL DAVID MEDINA HUARHUACHI con RUC N° 10401308917, con inscripción vigente en el Registro Integral de Formalización Minera (REINFO), presenta ante la mesa de Partes de la Dirección Regional de Energía y Minas de Ayacucho, el Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal - IGAFOM en su aspecto Correctivo de explotación minera metálica, situado en el Derecho Minero "HUACACHINA 2016 III" con código único N° 010104417, ubicado en el distrito de Accomarca, provincia de Vilcas Huaman, departamento de Ayacucho;

Que, estando al Informe Técnico N° 075-2021-GRA/GG-GRDE-DREM-DR-BLAQ-DASZ, de fecha 29 de julio del 2020, la unidad técnica de formalización minera de la Dirección Regional de Energía y Minas de Ayacucho, concluye que habiéndose presentado el Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal (IGAFOM) en su aspecto correctivo de explotación minera metálica del derecho minero "HUACACHINA 2016 III" con código único N° 010104417, de fecha 23 de octubre del 2020, por el operador minero ISMAEL DAVID MEDINA HUARHUACHI con RUC N° 10401308917 y habiendo vencido



el plazo para la presentación del IGAFOM en su aspecto preventivo el 24 de enero del 2021, corresponde declarar en **ABANDONO** el procedimiento administrativo denominado IGAFOM en su aspecto Correctivo, por incumplimiento de la presentación del Instrumento de gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal IGAFOM en su aspecto Preventivo, dentro de los tres meses posteriores a la presentación del IGAFOM en su aspecto Correctivo, de conformidad al numeral 10.1 del artículo 10° del Decreto Supremo N° 038-2017-EM, Decreto Supremo que establece Disposiciones Reglamentarias par el Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Pequeña Minería y Minería Artesanal. **Para el presente caso no es de aplicación lo dispuesto en la Única Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 022-2021-EM**, publicado con fecha 31 de julio de 2021.

De conformidad a la atribución establecida en el literal c) del artículo 59° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, aprobada por Ley N° 27867, así como de la Ley N° 27651, Ley de Formalización y Promoción de la Pequeña Minería y Minería Artesanal; Decreto Supremo N° 038-2017-EM, Decreto Supremo N° 015-2020-EM, y conforme a lo establecido en la Ordenanza Regional N° 037-2005-GRA/CR, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Dirección Regional de Energía y Minas de Ayacucho;

### **SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR** en **ABANDONO** el procedimiento administrativo de evaluación del Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de la Pequeña Minería y Minería Artesanal – IGAFOM en su aspecto **CORRECTIVO** de explotación minera metálica situado en el Derecho Minero “HUACACHINA 2016 III” con código único N° 010104417, ubicado en el distrito de Accomarca, provincia de Vilcas Huaman, departamento de Ayacucho, escrito presentado por el administrado ISMAEL DAVID MEDINA HUARHUACHI con RUC N° 10401308917, por haber incumplido en presentar el IGAFOM en su aspecto preventivo, dentro de los tres meses posteriores a la presentación de IGAFOM en su aspecto correctivo y de conformidad a las especificaciones técnicas del Informe Técnico N° 075-2021-GRA/GG-GRDE-DREM-DR-BLAQ-DASZ, de fecha 06 de julio del 2021, el cual forma parte Integrante de la presente Resolución Directoral Regional.

**ARTICULO SEGUNDO.- PÓNGASE** en conocimiento del administrado que contra la presente resolución cabe interponer recurso reconsideración y/o apelación, ante la Dirección Regional de Energía y Minas del Gobierno Regional de Ayacucho, dentro del plazo de 15 días hábiles de notificado, conforme lo establece el artículo 202° y 218° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.

**ARTICULO TERCERO.- NOTIFÍQUESE** al administrado ISMAEL DAVID MEDINA HUARHUACHI, con RUC N° 10401308917, para su conocimiento y fines; asimismo publíquese en la página web Dirección Regional de Energía y Minas de Ayacucho, a fin de que se encuentre a disposición del público en general.



### **REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE**

GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO  
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS  
Ing. Tony Antonio Quispe Poma  
DIRECTOR



"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

7399

08 JUL 2021

**INFORME TECNICO LEGAL N° 075 - 2021-GRA/GG-GRDE-DREM-DR-BLAQ-DASZ**

AL : Ing. JONY ANTONIO QUISPE POMA  
 Director Regional de Energía y Minas.

2928282 EXP. 2030817  
 Hora 16:17 Firma: Folios 34

ASUNTO : Declarar en ABANDONO el procedimiento administrativo de evaluación del Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de la Pequeña Minería y Minería Artesanal - IGAFOM en su aspecto Correctivo, presentado por el Sr. ISMAEL DAVID MEDINA HUARHUACHI.

REFERENCIA : Solicitud con Registro N° 2030817.

FECHA : Huamanga, 06 de Julio del 2021.

Tengo el agrado a dirigirme a usted, a fin de saludarlo cordialmente, y en atención al documento del Señor ISMAEL DAVID MEDINA HUARHUACHI identificado con RUC N° 10401308917, con inscripción vigente en el Registro Integral de Formalización Minera (REINFO), presenta ante la mesa de partes de la Dirección Regional de Energía y Minas de Ayacucho, el **Instrumento de Gestión Ambiental - IGAFOM** en su aspecto **Correctivo** de explotación minera metálica situado en el derecho minero "HUACACHINA 2016 III" con código único N° 010104417, ubicado en el distrito de Accomarca, provincia de Vilcas Huaman, departamento de Ayacucho; se procede a detalla lo siguiente:

**I. ANTECEDENTES:**

- 1.1 Mediante el documento N° 2030817 de fecha 23 de octubre del 2020, el Sr. ISMAEL DAVID MEDINA HUARHUACHI con DNI: 40130891, presenta el IGAFOM en su aspecto correctivo del derecho minero "HUACACHINA 2016 III" con código N° 010104417.

**II. BASE LEGAL**

- 2.1 **Ley N° 27651 - Ley de Formalización y Promoción de la Pequeña Minería y la Minería Artesanal.**
- 2.2 **Decreto Legislativo N° 1293**, que declara de interés Nacional la Formalización de las Actividades de la Pequeña Minería y Minería Artesanal.
- 2.3 **Decreto Legislativo N° 1336 -Decreto Legislativo que establece disposiciones para el proceso de formalización para el proceso de Formalización Minera Integral.**  
**"Artículo 6° Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal.**

*Constituye el Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal (IGAFOM), el mismo que presentan los mineros informales inscritos en el Registro Integral de Formalización Minera ante la autoridad competente.*

*El instrumento de gestión Ambiental antes referido comprende (02 aspectos):*

1. *Correctivo.- Presentación del formato de declaración jurada correspondiente, cuando se adopten medidas de carácter correctivo a las actividades mineras que desarrolla quien se inscribe en el Registro Integral de Formalización Minera.*
  2. *Preventivo.- Adopción de medida de carácter preventivo durante el desarrollo de la actividad minera por parte de quien se inscribe en el Registro Integral de Formalización Minera."*
- 2.4 **Decreto Supremo N° 032-2020-EM-** Prórroga de plazos para la acreditación de condiciones de permanencia en el Registro Integral de Formalización Minera en el marco del Decreto Supremo N° 001-2020-EM.





**“Artículo 2.- Plazos de los requisitos y condiciones de permanencia en el REINFO**

2.1. Establecer que los requisitos y condiciones de permanencia previstos en los literales b) y d) del párrafo 7.2 del artículo 7, la Segunda y la Tercera Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N° 001-2020-EM, son cumplidos de acuerdo al siguiente detalle:

2.1.1. **Presentar el aspecto correctivo del IGAFOM** ante la Dirección Regional de Energía y Minas competente o quien haga sus veces, **hasta el 30 de abril de 2021**, siguiendo el procedimiento establecido en el artículo 9 del Decreto Supremo N° 038-2017-EM, respecto de cada una de las actividades mineras inscritas en el REINFO.

2.1.2. **Presentar el aspecto preventivo del IGAFOM** ante la Dirección Regional de Energía y Minas competente o quien haga sus veces, **hasta el 31 de julio de 2021**, siguiendo el procedimiento establecido en el artículo 10 del Decreto Supremo N° 038-2017-EM, respecto de cada una de las actividades mineras inscritas en el REINFO..

**“Artículo 3.- Cumplimiento de los requisitos y condiciones de permanencia**

(..)

3.2 El incumplimiento de cualquiera de los requisitos o condiciones de permanencia dentro de los plazos establecidos en el artículo 2 de la presente norma, genera la pérdida automática de la facultad del minero inscrito en el REINFO para mantener la vigencia de su inscripción.

**2.5 Decreto Supremo N° 038-2017-EM** -establecen disposiciones reglamentarias para el instrumentos de Gestión Ambiental para la formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal.

**“Artículo 10°.- Presentación del formato del Aspecto Preventivo.-**

10.1 El formato correspondiente al Aspecto Preventivo es presentado por el/la minero/a informal, ante la autoridad competente, en un plazo que no debe exceder los tres meses posteriores a la presentación del formato del Aspecto Correctivo. Dicho Plazo se sujeta a lo establecido en el artículo 14° del presente Reglamento.

(...)“

**2.6 Texto Único Ordenado de la Ley 27444** – Ley de Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

**“Artículo 202°.- Abandono en los procedimientos iniciados a solicitud del administrado.**

En los procedimientos iniciados a solicitud de parte, cuando el administrado incumpla algún trámite que le hubiera sido requerido que produzca su paralización por treinta días, la autoridad de oficio o a solicitud del administrado declarará el abandono del procedimiento. Dicha Resolución deberá ser notificada y contra ella procederán los recursos administrativos pertinentes.”

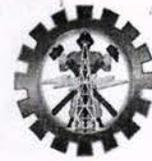
**III. ANÁLISIS :**

En atención a los documentos de la referencia y de conformidad al marco legal vigente, informo lo siguiente:

3.1 Conforme lo dispone el artículo 6° del Decreto Legislativo N° 1336, el Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal (IGAFOM), es presentado por los mineros informales inscritos en el Registro Integral de Formalización Minera ante la autoridad competente, el mismo que comprende dos Aspectos Correctivo y Preventivo.

3.2 Por otro lado, el numeral 10.1 del artículo 10° del Decreto Supremo N° 038-2017-EM, ha establecido que el formato correspondiente al Aspecto Preventivo es presentado por el/la minero/a informal, ante la autoridad competente, en un plazo que no debe exceder los tres meses posteriores a la





presentación del formato en su Aspecto Correctivo, dicho plazo se sujeta a lo establecido por el artículo 14° del presente Reglamento.

- 3.3 Que, para el presente caso se tiene el escrito con registro N° 2487260/2030817, de fecha 23 de octubre del 2020, presentado por el minero ISMAEL DAVID MEDINA HUARHUACHI con RUC N° 10401308917, con inscripción vigente en el Registro Integral de Formalización Minera (REINFO), solicitando la evaluación del Instrumento de Gestión Ambiental - IGAFOM en su aspecto Correctivo de explotación minera metálica situado en el derecho minero "HUACACHINA 2016 III" con código único N° 010104417, ubicado en el distrito de Accomarca, provincia de Vilcas Huaman, departamento de Ayacucho.

#	DATOS DEL DECLARANTE		DERECHO MINERO		UBICACION GEOGRAFICA		
	RUC	MINERO INFORMAL	CODIGO UNICO	NOMBRE	DEPARTAMENTO	PROVINCIA	DISTRITO
1	10401308917	MEDINA HUARHUACHI ISMAEL DAVID	010104417	HUACACHINA 2016 III	AYACUCHO	VILCAS HUAMAN	ACCOMARCA

- 3.4 Asimismo, la unidad técnica de Formalización Minera Integral concluye que el minero en vías de formalización ISMAEL DAVID MEDINA HUARHUACHI., no ha presentado el Instrumento de Gestión Ambiental IGAFOM en su aspecto Preventivo de explotación minera metálica correspondiente al derecho minero "HUACACHINA 2016 III" con código único N° 010104417, ubicado en el distrito de Accomarca, provincia de VilcasHuaman, departamento de Ayacucho, dentro del plazo establecido por Ley, declarase en **ABANDONO** el referido procedimiento administrativo para la evaluación.

- 3.5 Por tanto, efectuado el control de plazos al escrito de solicitud con registro N° 2487260/2030817, de fecha 23 de octubre del 2020, presenta el Sr. ISMAEL DAVID MEDINA HUARHUACHI con RUC N° 10401308917, correspondiente al Instrumento de Gestión Ambiental (IGAFOM) en su Aspecto Correctivo de explotación minera metálica situado en el Derecho Minero "HUACACHINA 2016 III" con código único N° 010104417, se advierte que el recurrente no ha cumplido con presentar el formato del IGAFOM en su aspecto PREVENTIVO, dentro de los tres meses posteriores a la presentación del IGAFOM en su aspecto Correctivo, de conformidad al numeral 10.1 del artículo 10° del Decreto Supremo N° 038-2017-EM, Decreto Supremo que establece Disposiciones Reglamentarias par el Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Pequeña Minería y Minería Artesanal, habiendo vencido en exceso dicho plazo el 04 de Marzo del 2021, por lo que corresponde declarar en abandono el presente procedimiento administrativo.

- 3.6 Por tanto, en aplicación supletoria del artículo 202° del Texto Único Ordenado de la Ley 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (norma de aplicación supletoria), y de conformidad al artículo II de su título preliminar) señala lo siguiente: "En los procedimientos iniciados a solicitud de parte, cuando el administrado incumpla algún trámite que le hubiera sido requerido que produzca su paralización por treinta días, la autoridad de oficio o a solicitud del administrado declarará el abandono del procedimiento. Dicha Resolución deberá ser notificada y contra ella procederán los recursos administrativos pertinentes".

#### IV. CONCLUSIONES:

Por las consideraciones expuestas, el suscrito concluye:

- 4.1 Que, realizado el control de plazos a la solicitud presentada por el Sr. ISMAEL DAVID MEDINA HUARHUACHI sobre evaluación del Instrumento de Gestión Ambiental - IGAFOM en su aspecto Correctivo de Explotación Minera Metálica, situado en el Derecho Minero "HUACACHINA 2016 III" con código único N° 010104417, ubicado en el distrito de Accomarca, provincia de VilcasHuaman, departamento de Ayacucho, se deberá declarar en **ABANDONO** el referido procedimiento administrativo, por no haber cumplido con presentar el formato del IGAFOM en su aspecto Preventivo





dentro de los tres meses posteriores a la presentación del IGAFOM en su aspecto Correctivo, conforme lo establece el numeral 10.1 del artículo 10° del Decreto Supremo N° 038-2017-EM - Decreto Supremo que Establece Disposiciones Reglamentarias para el Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal, en concordancia con el artículo 202° del Texto Único Ordenado de la Ley 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

- 4.2 La declaración en abandono del presente Procedimiento Administrativo, no imposibilita que el titular minero pueda presentar un nuevo expediente, teniendo presente el plazo establecido en los incisos 2.1.1 y 2.1.2 del numeral 2.1 del artículo 2° del Decreto Supremo N° 032-2020-EM, el cual establece que: "(...). Los mineros inscritos en el REINFO al amparo de lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1105, el Decreto Legislativo N° 1293 y conforme al presente Reglamento, deben cumplir con presentar el IGAFOM en su aspecto CORRECTIVO y PREVENTIVO hasta el 30 de abril y 31 de julio de 2021, respectivamente.

#### V. RECOMENDACIONES.

- 5.1 Remitir el expediente en su totalidad al área Legal para emitir la Resolución.  
 5.2 Remitir el presente informe que la sustenta al Señor Ismael David Medina Huarhuachi con RUC N° 10401308917, en el domicilio asignado para tales efectos en el expediente.

Es todo cuanto informo a usted, Señor Director, para los fines legales correspondientes.

Atentamente,

  
 Ing. B. Lizzet Antezana Quillas  
 Área de Formalización Minera  
 CIP: 224798

GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO  
 DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS  
 -----  
 Abog. Daniel A. Soto Zavala  
 UNIDAD DE FORMALIZACIÓN MINERA

Huamanga, **12 JUL. 2021**

Visto el Informe Técnico Legal N° 075-2021-GRA/GG-GRDE/DREM-DR-BLAQ-DASZ, que antecede y estando de acuerdo con su contenido, declárese en **ABANDONO** por no haber presentado el Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de la Pequeña Minería y Minería Artesanal – IGAFOM en su Aspecto Preventivo en el plazo establecido, según el Decreto Supremo N°038-2017-EM; en su artículo 10° Presentación del formato del Aspecto Preventivo. **REMITASE** una copia del expediente al Área Legal para su atención correspondiente.

  
 GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO  
 DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS  
 -----  
 Sr. Antonio Quispe Poma  
 DIRECTOR

#### TRANSCRITO A:

Señor : ISMAEL DAVID MEDINA HUARHUACHI,  
 Dirección : Prolongación Huascar N°301, Valle Dorado, distrito de Pichari – Convencion - Cusco  
 Telefono : 925288492